

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.841

Martes 29 de Diciembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1872927

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Junta de Aeronáutica Civil

DISPONE SUSPENSIÓN DE VUELOS COMERCIALES DE PASAJEROS ENTRE REINO UNIDO Y CHILE

(Resolución)

Núm. 1.117 exenta.- Santiago, 21 de diciembre de 2020.

Vistos:

La Constitución Política de la República; el DFL N° 241 de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil; el DFL N° 1 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DL N° 2.564 de 1979, que dicta normas sobre aviación comercial; el decreto supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones; el decreto supremo N° 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile; el Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago en 1944 y promulgado en Chile por decreto supremo N° 509 bis de 1957; el Código Aeronáutico; el decreto supremo N° 102 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones, especialmente el decreto supremo N° 500 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la resolución exenta N° 591 de 2020, del Ministerio de Salud; el decreto supremo N° 95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el ordinario N° 5456 de fecha 21 de diciembre de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
2. Que, el 5 de febrero de 2020 se dictó el decreto supremo N° 4, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria y otorga las facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
3. Que, con fecha 15 de marzo de 2020 la enfermedad entró a Fase 4 en nuestro país, esto es, que existe transmisión sostenida del virus en la población.
4. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, por decreto supremo N° 104, citado en Vistos, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
5. Que, el decreto supremo N° 102 de 2020, citado en Vistos, que dispuso el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros a Chile, dispuso asimismo, en su modificación mediante decreto supremo N° 500 de 2020, también citado, la habilitación a contar del 23 de noviembre de 2020 del Aeropuerto Arturo Merino Benítez (SCL) como lugar habilitado para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional, manteniendo cerrado el resto de los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el país.

CVE 1872927

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, de acuerdo a lo informado por las autoridades del Reino Unido se ha descubierto en dicho país una nueva cepa del COVID-19 que podría ser hasta un 70% más transmisible que las anteriores, por lo que se hace necesario tomar medidas para reducir los riesgos asociados a la propagación del virus a través del transporte aéreo.

7. Que, mediante ordinario N° 5456 de fecha 21 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Salud Pública solicitó disponer la suspensión de los vuelos comerciales directos provenientes desde el Reino Unido a Chile, atendida la gravedad de la nueva cepa del virus 2019-NCOV detectada en ese país.

8. Que el Convenio de Aviación Civil Internacional establece en su artículo 14 que los Estados contratantes se comprometen a tomar medidas eficaces para impedir la propagación, por medio de la navegación aérea, de todas aquellas enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar en su oportunidad.

9. Que, el Código Aeronáutico en su artículo 98 establece que la operación de los servicios de transporte aéreo quedará sujeta a las normas y disposiciones que, en conformidad a la ley impartan la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Junta de Aeronáutica Civil, según corresponda.

10. Que, el DFL N° 241 de 1960 establece que la Junta de Aeronáutica Civil tendrá a su cargo la dirección superior de la aviación civil en el país, y, en especial, la dirección de la aviación comercial.

11. Que, atendidas las particulares condiciones expuestas y la necesidad de prevenir potenciales consecuencias de extrema gravedad para la salud pública, se hace indispensable restringir la llegada de vuelos comerciales de pasajeros desde Reino Unido a Chile, mientras la emergencia sanitaria así lo requiera.

Resuelvo:

1. Dispónese, a partir de las 00:00 horas del 22 de diciembre de 2020, la suspensión de todos los vuelos comerciales directos de pasajeros entre Reino Unido y Chile, por un lapso de dos semanas.

2. Comuníquese la presente resolución exenta a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Martín Mackenna Rueda, Secretario General, Junta de Aeronáutica Civil.